

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0072

ASUNTO: Vista Evidenciaria

ORDEN

El 1 de abril de 2024, la Querellada presentó *Memorando de Derecho y en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procede que se desestime el recurso bajo el fundamento de que las alegaciones de la Promovente en torno a la aplicabilidad de la Ley Núm. 36-2024 son improcedentes en derecho. Por su parte, el 17 de abril de 2024, la Promovente presentó *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*.

Evaluated los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia efectos de si la LUMA cumplió con el estado de derecho vigente en torno a la emisión y notificación de facturas y si se garantizó a la Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento informal.

Así las cosas, se ordena a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria a celebrarse el viernes, 16 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 1 de agosto de 2024. Certifico además que hoy, 1 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0072 y he enviado copia de la misma a: scslegal@icloud.com, aperez.gsapr@gmail.com y Carlos.RamirezIsern@lumapr.com.

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Arturo Pérez Figaredo
Lcda. Socorro Cintrón Serrano
Urb. La Cumbre
267 Calle Sierra Morena, PMB 216
San Juan, PR 00926-5574

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de agosto de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

